



## **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso:	Verbal
Rad:	05001 31 03 003 2021 00283 00
Dtes:	Orfa Inés Rojas Londoño y otro
Ddos:	María Morales de Ríos
Asunto:	Incorpora y emplaza
Auto Sust. N°	431

Se incorpora al expediente, el archivo denominado escritura 2752 de 1952 de la Notaría Segunda de Medellín, con lo cual se atiende el requerimiento efectuado en el numeral 3° de la parte resolutive del auto interlocutorio del 13 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta que de dicho documento no se logró extraer el número de identificación de la aquí demandada, lo cual se requería a efectos de verificar el presupuesto de la capacidad de la demandada en este proceso para comparecer, y ante lo inoficioso que con la carencia de información resultaría oficiar a la Registraduría Nacional para obtener ese dato, se presumirá la existencia de la señora María Morales de Ríos ante la falta de hechos que demuestren lo contrario, continuándose así con el trámite del proceso.

En tal virtud, conforme a lo afirmado por la apoderada de la parte demandante frente al desconocimiento de los datos donde pueda ubicarse a la mencionada persona, se ORDENA el emplazamiento de la señora MARÍA MORALES DE RÍOS en los términos de los artículos 293 y 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Para tales fines, se requiere a la apoderada de la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que allegue conforme al inciso primero del artículo 108 del Código General del Proceso, la información que se inscribirá en el

registro de personas emplazadas. Deberá tenerse en cuenta para lo propio que son dos los emplazamientos que deberán surtirse, de acuerdo a lo que ya se había ordenado en el auto admisorio de la demanda, numeral 3°.

De otro lado, atendiendo a lo solicitado por la apoderada a través de mensaje de datos del 15 de septiembre de 2021, se le pone de presente que el juzgado ya se encargó de diligenciar los oficios elaborados en virtud de la admisión de la demanda, según las constancias que se anexan al expediente. Una vez se vayan allegando las respuestas, se incorporarán al expediente a efectos de cumplir con las cargas que ya sean del resorte de la parte, por ejemplo, en lo que a la consolidación de la medida cautelar respecta.

Por la secretaría del despacho se le compartirá el acceso al expediente virtual donde puede verificar en tiempo real el estado del proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

Con firma electrónica

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Mejia Romero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89e933a2f007b3aa3013e54b9fd429eecacdc1a68dd13bdc1d998cc38e87d09f**

Documento generado en 29/09/2021 06:44:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**